



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - CONTROVERSIA SEGURIDAD SOCIAL (CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA).

DEMANDANTE: MARCO TULIO GALEANO.

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - "COLPENSIONES".

RADICADO: 08-001-31-05-013-2014-00496-02.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho informándole que el proceso de la referencia fue remitido por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla el 23 de enero de 2.020, de donde se observa que la Sala Tercera de Decisión Laboral de esa Corporación mediante providencia del 10 de diciembre de 2.019 revocó el auto del 30 de septiembre de 2.019 proferido por este Juzgado, para en su lugar, ordenar que se libre mandamiento de pago, sin que a la fecha se halla proferido auto de obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior teniendo en cuenta que la Secretaría del Juzgado continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización del Juzgado, labores dentro de las cuales se encontró este proceso. Igualmente, le informo que la parte demandante en marzo de 2.020 aportó al proceso la Resolución No. SUB 23892 del 28 de enero de 2020 por medio de la cual la demanda da cumplimiento a la sentencia, y solicita el pago del valor de las costas del proceso, frente a lo cual le comunico que la demandada presentó memorial el 9 de marzo de 2.020 que da cuenta que consignó el valor total de las costas procesales a la cuenta del Despacho, lo que efecto así es. Por otra parte, es de anotar que los términos judiciales para esta clase de procesos estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2.020, conforme a los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 PCSJ20-11567 y PCSJA20-11581 de 2.020. También, le comunico que el expediente se digitalizó en su integridad solo hasta la fecha con sus respectivas anotaciones en TYBA para su trámite, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 y la limitación de acceso a la sede judicial. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 17 de febrero de 2021.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y revisado el expediente, este Despacho en primer lugar, dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior en auto del 10 de diciembre de 2.019, por medio del cual revocó el auto del 30 de septiembre de 2.019 proferido por este Juzgado, para en su lugar, ordenar que se libre mandamiento de pago en este asunto.

Sin embargo, examinado el expediente nos encontramos ante el hecho sobreviniente de la solicitud que realiza el apoderado judicial de la parte demandante consistente en que se oficie a la demandada COLPENSIONES para que proceda a pagar el valor de las costas del proceso a la cuenta del Juzgado manifestando a su vez el pago parcial de la obligación ya que la demandada cumplió con la sentencia objeto de cumplimiento del 11 de septiembre de 2.015 proferida por este Juzgado, adicionada y confirmada en lo demás en sentencia del 20 de marzo de 2.019 de la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, para lo cual aportó al expediente la Resolución SUB 23892 del 28 de enero de 2.020 expedida por COLPENSIONES.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En efecto, se denota que la demandada mediante la mencionada Resolución No. SUB 23892 del 28 de enero de 2020 resolvió reconocer el pago de una pensión de vejez a favor del demandante y dar cumplimiento al fallo judicial proferido por este Despacho y adicionado por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a partir del 11 de septiembre de 2011, por valor de \$535.600.00,

Mesada 2011: \$\$535.600.00,

Mesada 2012: \$566.700.00

Mesada 2013: \$589.500.00

Mesada 2014: \$589.500.00

Mesada 2015: \$644.350.00

Mesada 2016: \$689.455.00

Mesada 2017: \$737.717.00

Mesada 2018: \$781.242.00

Mesada 2019: \$828.116.00

Mesadas: \$39.893.563.00

Mesadas Adicionales: \$6.717.410.00

Intereses de Mora: \$38.096.292.00

Descuentos en Salud: \$8.122.600.00

Pagos ordenados sentencia: \$32.444.427.00

Valor a pagar: \$107.150.293.00

Y en su numeral segundo se dispuso que esa prestación junto con el retroactivo será ingresada en la nómina del periodo febrero de 2020 que se paga en marzo de 2020 en el Banco BBVA.

Además de la citada Resolución, se observa que en la cuenta bancaria del Juzgado fueron puestas a disposición las costas del proceso por valor de \$4.140.580.00, así como lo indica el informe secretarial.

Es de anotar, que la parte demandante no presentó oposición ni objeción alguna frente al acto administrativo antes relacionado, sino que por el contrario se limitó a solicitar que se ordene la entrega del valor correspondiente por las costas procesales declarando que dicha sentencia ya fue cumplida.

Luego, como quiera que los valores reconocidos y que se ordenaron cancelar en la resolución precitada contiene el cumplimiento al fallo de Primera Instancia del 11 de septiembre de 2015, así como de la sentencia de Segunda Instancia de fecha 20 de marzo de 2019 de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, y



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

además que se consignaron las costas del proceso, refulge con nitidez que se ha configurado el pago de la obligación, y en consecuencia, se impone dar aplicación al artículo 461 del Código General del Proceso aplicable por integración normativa en materia laboral establecida en el artículo 145 del C.P.T.S.S. para declarar la terminación del presente proceso por pago de la obligación, ordenar la entrega del depósito judicial a la parte demandante que corresponde a las costas del proceso y el archivo del expediente, resultando inane proferir mandamiento de pago alguno.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante providencia de fecha 10 de diciembre de 2.019, por medio del cual revocó el auto del 30 de septiembre de 2.019 proferido por este Juzgado.

SEGUNDO: Dese por terminado el presente proceso por pago de la obligación. En consecuencia, resulta inane proferir mandamiento de pago alguno.

TERCERO: Hágase entrega del depósito judicial a la parte demandante que corresponde a las costas del proceso.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto, previa anotación en el libro radicator y demás registros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVÁN PRADA
O-2014-00496-02

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 19 Mes 02 Año 2021
Notificado por el Estado N° 027
La Providencia de fecha Día 18 Mes 02 Año 2021
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo